

manifiesta haber corroborado los extremos establecidos en las resoluciones aplicables y los datos consignados en las declaraciones juradas respectivas, concluyendo de manera favorable a la compensación solicitada.

Que a fojas 60 primera parte interviene y emite opinión técnica el Área Coordinación de Compensaciones de esta Oficina Nacional, donde da cuenta del resultado de la evaluación efectuada por dicha área respecto de la solicitud de compensación efectuada, y sus requisitos de admisibilidad.

Que mediante Resolución N° 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007 y 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la mencionada Oficina Nacional, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada resolución N° 9/07.

Que la referida Resolución N° 378/07 y modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que la solicitud presentada que se detallan en los informes técnicos de fojas 60, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 378/07 y su modificatoria N° 674/07.

Que en virtud de todo lo expuesto y por aplicación de los principios de economía y sencillez que rigen el procedimiento administrativo, a efectos de evitar el dispendio que significaría por un lado intimar a la firma a que proceda a efectuar el reintegro de lo abonado demás, y por otro lado a abonar la nueva compensación solicitada, resulta procedente descontar el monto abonado erróneamente del monto correspondiente a la solicitud de compensación que se encuentra pendiente y por ende sólo autorizar el pago por la diferencia.

Que se comparte el criterio expuesto por la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la Dirección de Legales del Área de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Artículo 14 de la Ley 19.549 de fecha 3 de abril de 1972 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Revocar la compensación dispuesta por la Resolución N° 1145 de fecha 11 de junio de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO respecto de la firma AGROPECUARIA LOS GROBITOS S.A., por el monto de PESOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTE (\$ 35.020,00), en virtud de los considerandos precedentemente expuestos.

**Art. 2°** — Revocar la compensación dispuesta por la Resolución N° 1685 de fecha 3 de julio de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respecto de la firma AGROPECUARIA LOS GROBITOS S.A., por el monto de PESOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA (\$ 9.180,00), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 3°** — Apruébase la compensación solicitada por la firma AGROPECUARIA LOS GROBITOS S.A. el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 79.347,49), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 4°** — Descúntese el monto abonado erróneamente en las citadas Resoluciones Nros. 1145/07 y 1685/07, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$ 44.200) del monto que corresponde abonar la compensación autorizada en el artículo 3° de la presente.

**Art. 5°** — Autorízase el pago de la compensación correspondiente a la firma AGROPECUARIA LOS GROBITOS S.A. cuyos datos surgen del Anexo que forma parte de la presente Resolución, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA Y NUEVE (\$ 35.147,49), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 6°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
— José Portillo.

ANEXO					
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	EXPTÉ N°	Monto
1	30-60780111-4	AGROPECUARIA LOS GROBITOS S.A.	01704703200000005521-9	S01-0167914/07	35,147.49
TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO					35,147.49

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 5420/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 24/10/2007

VISTO el Expediente N° S01:0372219/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07.

Que la referida resolución N° 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Área de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 11, 21, 31 y 40 respectivamente.

Que asimismo, el Área de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 10, 20, 30 y 39 respectivamente.

Que la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION no resulta ser de aplicación, en razón de comprender presentaciones cuyos requisitos para acceder a las compensaciones se encontraban cumplidos antes de la entrada en vigencia de la misma, en virtud a lo informado por el Área de Compensaciones de esta Oficina Nacional en los respectivos dictámenes.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Área de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO CON NOVENTA Y UNO CENTAVOS (\$ 3.997.088,91), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO CON NOVENTA Y UNO CENTAVOS (\$ 3.997.088,91), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
— José Portillo.

Anexo: Frigoríficos Avícolas						
Expediente	Empresa	CUIT	CBU	junio	julio	agosto
S01-0044143/07	SANCHEZ Y SANCHEZ S.R.L.	30-59753238-1	191034065503400130814-6			485.644,70
S01-0042826/07	POLLLOLIN S.A.	30-55092364-1	007012932000000161600-4			963.410,25
S01-0066749/07	UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP. LTDA.	30-50191240-5	011065092006500014705-0	117.209,82	117.433,23	
S01-0037121/07	GRANJA TRES ARROYOS S.A.	30-51730709-9	191003155500310105510-0			2.313.390,91
Total				3.997.088,91		